

RE: INFORME ASISTENCIA DE AUDIENCIA// MARIA ANGELINA ROMERO VARGAS vs COMUNICACIONES COMCEL S.A. - COMCEL //
CLIENTE-COMUNICACIÓN CELULAR S.A. // Rad. 2021-01158 // JUDICIAL-2418 // N° 15649

Brenda Patricia Diaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

Mié 15/11/2023 20:35

Para: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Javier Esteban Aldana Marín <jaldana@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

1 archivos adjuntos (114 KB)

041ActaAudienciaArt373-202101158 (1).pdf;

Buenas noches estimada área de informes,

AUTORIDAD: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 110014003010-2021-01158-00
DEMANDANTE: MARIA ANGELINA ROMERO VARGAS
DEMANDADO: CLARO COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
CÓDIGO: 15649

Por medio del presente correo confirmo nuestra asistencia a la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el día 14 de noviembre de 2023, en la cual se surtieron las siguientes etapas:

1. Verificación de asistencia:

- a. Apoderado de la parte demandante
- b. Felipe García como representante legal de la Compañía
- c. Apoderada de Comcel SA

2. Practica de pruebas:

a. Testimonios:

i. Daniela Mahecha- testimonio del demandante

- 1. Señala ser amiga de la señora María Angelina desde hace 7 años, indica que veía a la demandante muy intranquila y con muchos dolores de cabeza y conoce que inició acciones contra Comcel, pero indicó que no sabía la razón de su intranquilidad.

ii. Ana Ruth - testimonio de Comcel SA

- 1. Es analista de protección comercial
- 2. Se realizan preguntas de validación y así se verifica la identidad de la usuaria
- 3. Se realizan tanto preguntas que se encuentran consignadas en la cedula como preguntas sobre productos adquiridos en entidades financieras y demás
- 4. Se realizan capacitaciones a los asesores que ofrecen los productos
- 5. No se cancela la cuenta No. 4654 en virtud de que presentaba pagos por 122.000 aproximadamente
 - a. En este punto debe indicarse que la señora Ana Ruth mencionó al juez que tenía el documento donde constaban los pagos, por lo que podría mostrárselos. Sin embargo, el juez indicó no se pronunció, por ello, se solicitó que se recepcionara conforme al artículo 221 numeral 6. No obstante, el juez indicó que no los recibiría, en ese sentido se interpuso recurso de reposición sobre el auto, el cual no fue revocado y posteriormente se interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto devolutivo.
 - i. Es importante mencionar que el mismo no sea admitido por el superior en virtud de que no estamos frente a un auto de pruebas.
- 6. En el caso de María Angelina se aprobaron todas las preguntas
- 7. Se inicia con investigaciones sobre un fraude si la persona no aprueba las preguntas formuladas

iii. Maribel Romero - testimonio de Comcel SA

- 1. Analista de riesgos
- 2. Afirma que se le remitieron las notificaciones del reporte a Datacredito previo a realizarse
- 3. Se remitieron dichas notificaciones a la dirección física y electrónica que se encontraba en el sistema, es decir la que registró el usuario cuando adquirió el servicio

iv. German Laverde - testimonio de Comcel SA

- 1. Coordinador PQR
- 2. Se presentaron 4 PQR y se otorgó respuesta en término
- 3. Se remitió comunicación informando la eliminación del reporte de la cuenta No. 5404
- 4. Se remitió comunicación informando que se mantenía el reporte de la cuenta Ni, 4654
- 5. No se allegó comunicación por la usuaria respecto del extravío de sus documentos

*Se desisten de los testigos de María Victoria Sierra y Tatiana Esperanza Borrero

b. el juzgado se pronuncia sobre una solicitud probatoria que efectuó el demandante el día 14 de noviembre, respecto de aportar el audio de venta en donde se confirma que no es la voz de la señora María Angelina.

--> Esta solicitud probatorio no se tuvo en cuenta por ser extemporánea--> el demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación el cual fue concedido en el efecto devolutivo

- Es importante mencionar que el mismo no sea admitido por el superior en virtud de que no estamos frente a un auto de pruebas.

3. Alegatos

a. Demandante:

- i. Se probó la RCE
- ii. La parte actora no probó que se hubiera celebrado el contrato porque falta el consentimiento
- iii. Se probó con los reportes negativos que aún persisten
- iv. Principio de favorabilidad ☐ duda será resuelta a favor del usuario
- v. No se proporcionan herramientas tecnológicas para verificar la identidad

b. Demandado:

- i. Inexistencia del hecho generador
 - 1. No hay denuncia del hurto o perdida de documentos
 - 2. Si bien la demandante señala que se reporto ante policía la pérdida de documentos, no existe prueba de ellos

3. No se aportó ninguna prueba, que permita inferir que en efecto sucedió la supuesta pérdida de los documentos. Máxime, cuando ni siquiera existe certeza de la fecha en la que supuestamente perdió los documentos, así como tampoco existe un certificado que acredite la pérdida de documentos ni cuáles fueron los supuestos documentos que perdió la señora Romero Vargas en el año 2018
 - ii. Inexistencia de los elementos de RCE
 1. No hay acto de Comcel que deriven los perjuicios
 2. Se hicieron las preguntas de seguridad
 3. Se iniciaron las labores investigativas cuando se reportó la supuesta suplantación
 4. Se efectuó la eliminación del reporte de la cuenta 5404 cuando se evidenciaron inconsistencias
 - iii. Hecho de un tercero
 1. Si se demostrara la suplantación, se rompe el nexo causal debido a que las acciones provienen de un tercero
 - iv. Inexistencia de daño
 1. Inconsistencias en el daño moral, sobre el pago de los honorarios del abogado
 2. El supuesto pago de los honorarios no lo efectuó la demandante, por lo que no existe detrimento patrimonial
 3. No existe prueba de que la denegación de los créditos haya sido por el reporte negativo que hizo Comcel
 4. Con el testimonio no se acredita el daño moral
- 4. Decisión**
- a. Se acreditan los presupuestos legales de la RCE
 - b. Se perdieron documentos y se acreditó con la denuncia de suplantación
 - c. Se probó que fue víctima por los formatos radicados de negación
 - d. Se acreditó el reporte ante centrales de riesgo
 - e. Las facturas donde se informó sobre la info negativa no obran dentro del expediente
 - f. La señora indicó en su interrogatorio que no conocía las direcciones
 - g. No se corroboró que la Compañía en efecto validara la identidad de la señora Mari Angelina
 - h. No hubo prueba de que el estudio de los pagos fuera un estudio certero
 - i. Hecho de un tercero no se acredita
 - j. Omitió comunicar sobre el reporte y por eso el hecho exclusivo de la víctima no se encuentra probado
 - k. No demostró diligencia
 - l. No se acreditó la existencia de los contratos
 - m. si bien esta el contrato no reposa prueba por la erogación, entonces la inexistencia del daño emergente se declara probada
 - n. No se accede a los perjuicios Morales derivados del alto estrés, incertidumbre, zozobra, ansiedad y angustia en la medida que ello no fue probado en este asunto
 - o. no se puede presumir que el hecho de la engativa de Comcel sea la causa por la que se negaron los créditos por tuya y Davivienda
 - p. No se aplica la sanción del 206 por cuanto el caso bajo estudio no se observa un actuar negligente

FALLO:

Primero: Declarar probada la excepción denominada "inexistencia de la prueba del supuesto hecho generador".

Segundo: Declarar no probadas las demás excepciones propuestas por la demandada.

Tercero: Declarar civil y extracontractualmente responsable a Comunicación Celular S.A. Comcel S.A., al reportar ante las centrales de riesgo a la señora María Angelina Romero Vargas sin haber realizado la comunicación previa que trata el artículo 12 de la Ley 1266 de 2018. Además, por la omisión en retirar la información negativa reportada ante la existencia de una presunta falsedad personal en la adquisición del contrato identificado con la cuenta n° 49314654.

Cuarto: Ordenar a Comunicación Celular S.A. Comcel S.A. el retiro de las centrales de riesgo de la obligación identificada con el n° 49314654, en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estrados de esta providencia.

Quinta: Condenar a Comunicación Celular S.A. Comcel S.A. a pagar por concepto de perjuicios morales la suma de \$5.800.000, equivalente a 5 S.M.L.M.V., en el término diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Sexto: Negar las demás pretensiones de la demanda.

Séptimo: Abstenerse de aplicar la sanción prevista en el parágrafo del artículo 206 del Código General del Proceso. Octavo: Condenar a la demandada al pago de las costas de la presente acción.

Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2.100.000 por concepto de agencias en derecho.

5. Recursos

Se interpuso recurso de apelación por Comcel SA el cual fue concedido en el efecto devolutivo. Se deben presentar reparos dentro de los 3 días siguientes, es decir viernes 17 de noviembre de 2023.

La parte demandante no interpuso recursos.

*Se adjunta acta

Gracias, quedo atenta a sus requerimientos

Cordialmente,

BRENDA PATRICIA DÍAZ VIDAL

ABOGADA

ÁREA DE DERECHO PRIVADO

+57 312 442 32 03

bdiaz@gha.com.co



GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2023 15:48

Para: Brenda Patricia Díaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RV: ACTA DE AUDIENCIA - SENTENCIA PROFERIDA EN AUDIENCIA // MARIA ANGELINA ROMERO VARGAS vs COMUNICACIONES COMCEL S.A. - COMCEL // CLIENTE-COMUNICACIÓN CELULAR S.A. // Rad. 2021-01158 // JUDICIAL-2418 // N° 15649

Estimada Brenda, recibe un cordial saludo.

Por fa tu ayuda remitiendo el reporte de la audiencia del proceso de la referencia.

Cordialmente,



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2023 14:37

Para: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Asunto: RV: ACTA DE AUDIENCIA - SENTENCIA PROFERIDA EN AUDIENCIA // MARIA ANGELINA ROMERO VARGAS vs COMUNICACIONES COMCEL S.A. - COMCEL // CLIENTE-COMUNICACIÓN CELULAR S.A. // Rad. 2021-01158 // JUDICIAL-2418 // N° 15649

CLARO

De: Javier Esteban Aldana Marin <jaldana@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2023 12:06

Para: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Cc: María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Marleny Aldana Sandoval <maldana@gha.com.co>

Asunto: ACTA DE AUDIENCIA - SENTENCIA PROFERIDA EN AUDIENCIA // MARIA ANGELINA ROMERO VARGAS vs COMUNICACIONES COMCEL S.A. - COMCEL // CLIENTE-COMUNICACIÓN CELULAR S.A. // Rad. 2021-01158 // JUDICIAL-2418 // N° 15649

Muy buenos días estimados.

Esperando a que se encuentren muy bien. Les remito **acta de audiencia de fecha 14 de noviembre del 2023, misma por la cual se profiera sentencia dentro de la presente diligencia.** La cual resolvió:

PRIMERO: Declarar probada la excepción denominada "inexistencia de la prueba del supuesto hecho generador".

SEGUNDO: Declarar no probadas las demás excepciones propuestas por la demandada.

TERCERO: Declarar civil y extracontractualmente responsable a Comunicación Celular S.A. Comcel S.A., al reportar ante las centrales de riesgo a la señora María Angelina Romero Vargas sin haber realizado la comunicación previa que trata el artículo 12 de la Ley 1266 de 2018.

Además, por la omisión en retirar la información negativa reportada ante la existencia de una presunta falsedad personal en la adquisición del contrato identificado con la cuenta n° 49314654.

CUARTO: Ordenar a Comunicación Celular S.A. Comcel S.A. el retiro de las centrales de riesgo de la obligación identificada con el n°. 49314654, en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estrados de esta providencia.

QUINTO: Condenar a Comunicación Celular S.A. Comcel S.A. a pagar por concepto de perjuicios morales la suma de \$5.800.000, equivalente a 5 S.M.L.M.V., en el término diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEXTO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

SEPTIMO: Abstenerse de aplicar la sanción prevista en el parágrafo del artículo 206 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Condenar a la demandada al pago de las costas de la presente acción. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2.100.000 por concepto de agencias en derecho.

NOVENO: Conceder en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** el recurso de apelación ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, de acuerdo con lo señalado en el inciso 2 del artículo 323 del C.G.P.

Por secretaria, remítase el expediente digital a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, según lo previsto en el artículo 322 del C.G.P.

DECIMO: Notificar esta decisión por estrados.

CIVIL	MARÍA ANGELINA ROMERO VARGAS	CLARO COLOMBIA	JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ	11001400301020210115800	DEMANDADO	COMUNICACION CELULAR SA COMCEL SA	CLARO COLON
-------	------------------------------	----------------	----------------------------	--------	-------------------------	-----------	--------------------------------------	-------------

Adicionalmente me permito adjuntar link de acceso a expediente digital.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cmpl10bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et1MLXVtXjNAivK5cV3WbtcBS-dXEYXkxWl6ZTyX01vR1A?e=OAOk9C

Cordialmente.

Javier Esteban Aldana Marin

Dependiente Judicial



ABOGADOS & ASOCIADOS

www.gha.com.co



3124391198



(601) 761 6436



jaldana@gha.com.co

RANKED IN

Chambers

Latin America

2022

FUNDACIÓN ProBono

COLOMBIA

G Herrera Abogados & Asociados



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGE0YTc5Mml2LTA3YTctNGNiNy1hZGVkLTI1M2JkZjU0M2U3ZAAQAAb3qAJJrPdLr52qY0Gli5M%3D>

4/4